

CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.

CAPITULO I DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO: REQUISITOS.- OBLIGACIONES Y DERECHOS.

ARTICULO 1º. El Sindicato Nacional de Trabajadores del TFJFA, se constituye bajo este nombre el 15 de agosto de 1938 con los Trabajadores de base, al Servicio del Tribunal Federal De Justicia Fiscal y Administrativa siendo sus propósitos, el obtener y mejorar sus condiciones laborales, prestaciones e intereses comunes.

I.- El Sindicato adopta el siguiente lema “Por una nueva cultura sindical para beneficio de los trabajadores”.

II.- Será obligatorio para el C.E.N. y los Comités Seccionales, firmar todo documento oficial del Sindicato anteponiendo el tema del mismo.

III.- El domicilio oficial del Sindicato Nacional de Trabajadores del TFJFA, es la ciudad de México, D.F., o a donde fueran trasladadas las oficinas centrales del Tribunal.

IV.- El Sindicato, es miembro activo de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado con las obligaciones y derechos que le corresponden, de acuerdo con el pacto federal y estatutos de la propia Federación.

ARTICULO .- 2º. El Sindicato Nacional de Trabajadores del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativo (SNTTFJFA) sustenta los principios fundamentales siguientes:

I.- Actuar dentro de las normas legales vigentes como factor de lucha por la reivindicación de los derechos de todos los trabajadores.

II.- Tenerá como finalidad el mejoramiento-económico, moral, intelectual y físico de sus afiliados.

III.- Procurará obtener, dentro de las normas legales que los sueldos sean justos y que los programas de labores estén en relación con las retribuciones que se les fijen.

IV.- Se opondrá por todos los medios que estén a su alcance, a que los titulares, cesen o remuevan injustificadamente de su empleo alguno o algunos de los miembros, del sindicato.

V.- Pugnará por la elaboración constante perfeccionamiento y correcta aplicación del reglamento de escalafón, basado en la eficiencia y antigüedad del personal que presta sus servicios en el tribunal.

VI.- Fomentará el ejercicio del deporte en sus diversas formas entre sus agremiados, para lo cual procurará que exista partida al respecto, en el presupuesto del tribunal, ya que el estatuto jurídico considera ésta como una obligación a cargo del estado.

VII.- Pugnaré por el aprovechamiento del sanatorio costado por la Secretaría de Hacienda o de otros sanatorios del estado, y porque se proporcione atención médica y medicina gratuitamente, para los miembros de la organización y familiares.

VIII.- Lucharé porque los titulares cooperen a reunir una cantidad de lo más alta posible en concepto de indemnización a favor de los familiares de los trabajadores que fallezcan estando en servicio activo.

IX.- Gestionaré que se procure a los trabajadores, útiles, códigos y en general materiales necesarios al desempeño del trabajo convenido, atento a lo mandado por la fracción VII del artículo 41 del estatuto jurídico.

X.- Intervendré ante las autoridades para que las oficinas del tribunal reúnan las condiciones necesarias de higiene, seguridad y comodidad.

XI.- Trabajaré para que se indemnice a aquellos trabajadores que sean reajustados en sus cargos, en los términos que señala el estatuto jurídico.

XII.- Desarrollaré una labor educativa, tendiente a robustecer la conciencia de clase y ampliar los conocimientos técnicos de los agremiados en su propio beneficio y también en el trabajo que prestan en el tribunal.

XIII.- Estudiaré y pondré en práctica el seguro de defunción para los familiares de los trabajadores y el seguro de vejez para los jubilados, persiguiendo en esta materia siempre, las condiciones menos onerosas y el seguro más alto.

XIV.- Formaré cajas de ahorro para evitar que los trabajadores sean explotados por usureros.

CAPITULO II

DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO.- REQUISITOS.- OBLIGACIONES Y DERECHOS SNTTFJFA

ARTÍCULO 3.- El Sindicato de Trabajadores del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa está integrado por los siguientes elementos adscritos a la dependencia citada en el artículo I.

I.- Por los trabajadores de base que estén en servicio activo.

II.- Por los Trabajadores de base, que hubieran sido separados sin causa justificada o difamante y por los que gocen de licencias temporales concedidas conforme a las disposiciones reglamentarias del tribunal,

III.- Por aquellos trabajadores que, siendo miembros de la agrupación, hayan sido promovidos a empleos de confianza.

ARTÍCULO 4.- Para ser miembro del Sindicato se requiere:

I.- Ser de nacionalidad mexicana.

II.- Ser mayor de 16 años.

III.- Ocupar un puesto dentro del tribunal, ya sea de base o como interino.

ARTÍCULO 5.- Los miembros del Sindicato podrán, ser: activos y en receso.

ARTÍCULO 6.- Son miembros activos los que, perteneciendo a la agrupación, prestan sus servicios normalmente en el tribunal como trabajadores de base, aun siendo interinos.

ARTÍCULO 7.- Son miembros en receso.

I.- Aquellos que habiendo prestado bienes servicios a la organización como miembros activos, pasaran a ocupar puestos de confianza en el propio tribunal o en cualquiera otra dependencia de la Federación.

II.- Los que gocen de licencias temporales, exceptuándose aquellos que abandonen transitoriamente el servicio, para desempeñar alguna comisión o representación sindical, pues en este caso se les seguirá considerando miembros activos.

III.- Aquellos que habiendo sido cesados sin causa justificada, dejaron de prestar servicios al Tribunal, en tanto dure la tramitación de su caso.

ARTÍCULO 8.- Los miembros activos del Sindicato, tendrán las siguientes obligaciones:

I.- Acatar las disposiciones de los presentes estatutos.

II.- Cumplir fielmente con las que impone el empleo que desempeñan en el Tribunal, con estricto apego al nombramiento respectivo.

III.- Aceptar y cumplir con toda diligencia a las comisiones de carácter sindical que les encomienden los Órganos Directivos de la agrupación o la asamblea, informando lo que corresponda.

IV.- Asistir puntualmente a las asambleas, convenciones, mítines, manifestaciones o cualquier otro acto de índole sindical, que se convoque, salvo causa debidamente justificada.

V.- Emitir su voto sin excusa alguna, en los asuntos que se sometan a su consideración durante la asamblea o en cualquiera otra reunión en que se les requiera para ello.

VI.- Pagar las cuotas ordinarias que fijan los presentes estatutos y las extraordinarias que se acuerden por la asamblea, en beneficio directo de la propia agrupación.

VII.- Dignificar a la agrupación tanto en su conducta oficial, como privada.

VIII.- No tratar en el seno de la agrupación ni a nombre de ésta asuntos de carácter religioso.

IX.- Aceptar y acatar plenamente los acuerdos y decisiones de la Asamblea General, pero cuando lo afecten en la vida privada o en sus derechos sindicales, siempre tendrá los recursos morales y legales a su alcance para defenderse ante la Comisión de Honor y Justicia y sólo que éste confirme el acuerdo, deberá acatarlo.

X.- Comunicar al Comité Ejecutivo sus cambios de residencia, así como las remociones, ascensos, suspensiones, etc., que sufra en su trabajo.

XI.- Hacer del conocimiento de la Asamblea todos aquellos casos de indisciplinas, división personal o colectiva que observe entre los trabajadores con relación a las disposiciones legalmente emanadas de la asamblea y del Comité Ejecutivo u observen actitudes antagónicas a las sindicales.

XII.- Poner en conocimiento de la Asamblea todo asunto de interés colectivo para la agrupación, a efecto de que si lo amerita, se estudie y resuelva como proceda.

ARTICULO 9. Los miembros del Sindicato a excepción hecha de los que como sanción estén sufriendo alguna suspensión, gozarán de los siguientes derechos:

I.- El de voz y voto en las Asambleas.

II.- El de exigir directamente a los miembros del Comité Ejecutivo públicamente en las asambleas, el cumplimiento de cualquier precepto de los Estatutos o de los acuerdos en las asambleas.

III.- El de ser patrocinado por la Organización para hacer valer sus derechos sindicales, o para que no se le cese, se le cambie de adscripción o suspenda injustificadamente el su empleo

IV.- El de ser oído por las agrupaciones en las quejas que formulen contra las autoridades del Tribunal, por violación a sus derechos sindicales

V.- El de acceso a las oficinas de la agrupación, de asistencia a las Asambleas, conferencias y demás actos sociales relacionados con el Sindicato.

VI.- El de poder ser electo para presidente de debates en la Asamblea General, siempre que tenga, cuando menos una antigüedad de dos años, así como de tres años, para poder ser dirigentes de la organización, en la inteligencia de que esta antigüedad será sindical.

VII.- El de exigir copia de la documentación, que estime conveniente de los asuntos que le afecten, cuando ellos estén conociendo o haya conocido la agrupación.

VIII.- El de formar parte de los equipos deportivos o de los grupos culturales que se organicen de acuerdo con la opinión de la Comisión respectiva.

IX.- El de participar de todos los beneficios que se deriven del establecimiento del servicio médico, hospitalario, etc., de conformidad con las disposiciones que lo rijan.

X.- El que se les imparta ayuda, en los casos de enfermedad, accidentes, ceses, movilización, etc.

XI.- El de que, igualmente sin costo alguno se les proporcionen ejemplares de los Estatutos, del Convenio o Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo, así como el reglamento de Escalafón que se elabore.

ARTÍCULO 10.- Los miembros en receso tendrán los mismos derechos que los activos, compatibles con su situación.

ARTÍCULO 11.- El empleado de base que sea promovido a un empleo de confianza queda suspendido en sus derechos y obligaciones para con la agrupación, y el entero de sus cuotas le será obligatorio en esa condición y una vez que vuelva a su puesto de base podrá ocupar cargos de representación sindical

ARTÍCULO 12.- Todo Trabajador que preste sus servicios al Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, tendrá derecho a pertenecer al Sindicato siempre y cuando llene, las exigencias de los artículos 3, y 4, de estos Estatutos.

ARTICULO 13.- En el caso de que algún miembro de la agrupación fuera expulsado de la misma, por alguno de las razones precisadas en el capítulo relativo, no podrá ser readmitido por ningún motivo.

ARTÍCULO 14.- El Sindicato está Organizado sobre la base de la participación directa de sus miembros del Congreso, Órgano soberano de la agrupación, y la votación mayoritaria.

ARTÍCULO 15.- La soberanía del Sindicato radica en la voluntad expresa de sus miembros activos permanentes que los Órganos de gobierno que son:

- I.- Los Congresos Nacionales
- II.- El Comité Ejecutivo Nacional
- III.- Las Comisiones Nacionales
- IV.- Los Comités Ejecutivos Seccionales

CAPITULO III DE LOS CONGRESOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS.

ARTICULO 16.- Los Congresos, son el máximo Órgano de Gobierno del Sindicato, y se integran por Delegados, que serán designados de acuerdo como lo señalan los estatutos y la convocatoria correspondiente.

ARTÍCULO 17.- Los Congresos, son de carácter Ordinario y Extraordinario; en ambos, todos los miembros que integran el Sindicato, estarán representados por Delegados.

ARTÍCULO 18.- Los Congresos Nacionales Ordinarios, se convocan por el Comité Ejecutivo Nacional cuando menos con 45 días de anticipación a la fecha señalada para tal fin.

I.- Se celebrará cada seis años, en el mes de julio.

II.- La convocatoria para los congresos deberá someterse el Congreso Nacionales, especificará

III.- Los Congresos Nacionales, se celebrarán en el lugar y fecha que fije el Comité Ejecutivo Nacional.

ARTICULO 19.- Los Congresos Nacionales, se integran por un Delegado efectivo como mínimo y uno más por cada cincuenta miembros o fracción mayor a la mitad de miembros activos de cada una de las Secciones.

I. Su acreditación será facultad del CEN, apoyándose en el registro de las elecciones seccionales asentadas en las actas respectivas.

ARTICULO 20.- Los Congresos Nacionales Extraordinarios, se celebran por acuerdo conjunto del Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión Nacional de Vigilancia, o cuando la mayoría de las secciones, así lo soliciten al Comité Ejecutivo Nacional y a la Comisión Nacional de Vigilancia, por acuerdo previo de Asamblea seccional, asentado en su acta. Solo tratará los asuntos, para los cuales fueron convocados. El comité ejecutivo nacional gestionará lo necesario, para la asistencia a los Congresos Nacionales de los Delegados efectivos.

ARTÍCULO 21.- Son facultades expresas de los Congresos Nacionales Ordinarios:

I.- Elegir al Comité Ejecutivo Nacional y Comisiones Nacionales, para el período siguiente, conforme a los estatutos de la Organización.

II.- Estudiar, discutir y aprobar, en su caso, el informe general de actividades del Comité Ejecutivo Nacional y Comisiones Nacionales, presentado por conducto del Secretario General.

III.- Consignar al Congreso Nacional más próximo, a los funcionarios sindicales en quienes hubiere encontrado presunta responsabilidad.

IV.- Estudiar, discutir y aprobar, en su caso, los proyectos de reformas a los Estatutos, para someterlos a la aprobación de los Delegados efectivos al Congreso.

V.- Proponer reformas a reglamentos diversos y Condiciones Generales de Trabajo, suscritos entre Sindicato y el Tribunal, así como formular ponencias sobre aspectos no considerados en los anteriores documentos.

VI.- Estudiar y resolver los puntos relativos a las Condiciones Generales de Trabajo, así como los reglamentos diversos que el Comité Ejecutivo Nacional y Comisiones sometan a su consideración.

VII.- Analizar, discutir y aprobar los estados contables del período que termina y presenta el Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional, turnándose a la Comisión que para tal efecto se nombre y que se encargará de rendir el dictamen correspondiente, para la discusión y aprobación en su caso.

VIII.- Trazar la política general que debe seguir el Sindicato, con apego a la plataforma de principios y demás preceptos señalados en estos estatutos.

IX.- Conocer, discutir y aprobar, en su caso, todos los asuntos sindicales que sean de interés general.

X.- Resolver en última instancia, sobre las sanciones disciplinarias a que se refieren estos Estatutos.

XI.- Autorizar al Comité Ejecutivo Nacional, la enajenación o gravamen de los bienes muebles e inmuebles del Sindicato o ratificar en su caso, las enajenaciones o gravámenes de los muebles e inmuebles.

XII.- Delegar facultades al Consejo Nacional, para conocer y resolver sobre los asuntos que el Congreso considere de competencia de ese órgano.

XIII.- Amonestar a los miembros, que habiendo sido electos para Delegados, no hayan hecho acto de presencia en los Congresos sin causa justificada.

XIV.- Las demás que se expresen en la convocatoria y que sean de su competencia.

ARTÍCULO 22.- Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional y los de las Comisiones Nacionales, tendrán la obligación de asistir a los congresos nacionales con derecho a voz únicamente.

ARTÍCULO 23.- Los Congresos, deberán sujetarse a las siguientes reglas:

I.- La instalación legal del Congreso, la efectuará el Secretario General del CEN, una vez certificado el quórum por la Secretaría de Organización del propio Comité.

II.- El Secretario General, será el Presidente de la mesa de debates y solicitará de entre los Delegados, candidatos para integrar el presidium, mismo que se constituye por un presidente, un Secretario y un Escrutador.

III.- El presidium se elige por mayoría de votos, emitidos por los Delegados. Una vez instalado, continuará desahogando la orden del día contenidas en la convocatoria respectiva. Los Delegados podrán hacer las observaciones necesarias, si dicho orden del día no llena los requisitos estatutarios.

IV.- Se procederá a elegir las diversas comisiones, que analizarán y dictaminarán para su discusión y aprobación sobre penencias según temario; informe general de actividades del CEN. En la convocatoria, el CEN. Proporcionará mayor información del procedimiento en todo lo concerniente al proceso electoral, para orientación de los Delegados al Congreso y de los miembros en General.

ARTICULO 24.- La presidencia de la mesa de debates, otorgará la palabra, indistintamente a quien lo solicite, tomando en cuenta únicamente el orden de la solicitud. Si después de esto, no se considera suficientemente discutido el asunto, se abrirá registro de un turno de oradores en pro y en contra hasta agotar el debate, disponiendo cada orador de cinco minutos.

I.- Solo se interrumpirá a los oradores en el uso de la palabra, para verdaderas mociones de orden y aclaraciones de importancia.

II.- El presidente de debates retirará el uso de la palabra:

III.- Cuando el orador, se exprese en forma insolente en contra de algunos de los miembros, de los representantes en General o de la Organización.

IV.- Cuando el orador, haga alusión a hechos de la vida privada de los miembros; siempre y cuando dicha alusión no esta relacionada con el Sindicato y sus fines.

ARTÍCULO 25.- Los asuntos deberán resolverse por votación económica, salvo en mandato expreso del Congreso, antes de la votación o lo prevenga la convocatoria respectiva.

ARTÍCULO 26.- Los Delegados efectivos a los Congresos Nacionales, llevarán el voto de los miembros de la Sección correspondiente; para la elección del nuevo Comité Ejecutivo Nacional y Comisiones Nacionales. Para el resto de los acuerdos de los trabajos del congreso, se resolverán por la mayoría de los votos de los delegados efectivos.

ARTICULO 27.- La representación legal permanentemente del Sindicato, estará depositada de acuerdo con lo presentes estatutos en el Comité Ejecutivo Nacional. El Comité Ejecutivo Nacional, tendrá la representación del Sindicato para su desempeño, con propietarios y suplentes como sigue:

1. Secretario General
2. Secretario de Trabajo y Conflictos
3. Secretario de Previsión social
4. Secretario de Organización
5. Secretario Educación
6. Secretario de Finanzas
7. Secretario de Fomento Deportivo,
8. Secretario de Crédito y Vivienda
9. Secretario de Acción Política
10. Secretaria de Acción Femenil
11. Secretario de Asuntos Técnicos y Operativos
12. Secretario de Acción Social
13. Secretario de Prestaciones Económicas
14. Secretario de Comunicación, Prensa y Prolongada
15. Secretario de Actas y Acuerdos
16. Comisión Nacional de Honor y Justicia
17. Comisión Nacional de Vigilancia
18. Comisión Nacional de Escalafón
19. Comisión Nacional de Bolsa de Trabajo
20. Presidente
Secretario
1er Vocal
2do Vocal
21. Presidente de la Comisión Nacional de Comunicación Social y Prensa
22. Secretario
Vocal
Vocal
23. Director Jurídico.
Asesor
Asesor
Asesor
Asesor
Asesor

ARTICULO 28.-En el Comité Ejecutivo Nacional y las Comisiones Nacionales, el suplente asumirá en forma temporal o definitiva, las funciones del propietario en los siguientes casos:

I.- Por renuncia, solicitud de licencia o destitución del propietario.

II.- En los casos en el que el propietario este sujeto a proceso sindical, mientras no se determine en definitivo.

III.- Al asumir en definitiva las funciones, el suplente por cualquier causa, adquirirá el carácter de propietario, quedando en facultad del Comité Ejecutivo Nacional designar al nuevo suplente. Asimismo, cuando se trate de ausencias definitivas del suplente, el Comité Ejecutivo Nacional nombrará al nuevo suplente.

ARTICULO 29. El Comité Ejecutivo Nacional Comisiones Nacionales, y demás integrantes del Comité Ejecutivo Nacional podrán ampliarse o dar continuidad a la gestión sindical, siempre y cuando se apruebe por los Delegados efectivos en Congreso Nacional Ordinario o Extraordinario.

ARTÍCULO 30.- Para formar parte del Comité Ejecutivo se requiere:

I.- Ser miembro del Sindicato.

II.- Ser trabajador de base.

III.- Ser mayor de 21 años de edad.

IV.- Tener antigüedad sindical inmediata, cuando menos de un año.

V.- Estar al corriente de sus cuotas sindicales.

VI.- Contar con buen récord sindical de cumplimiento a las obligaciones que en estos Estatutos se fijan, y de estricto respeto a sus disposiciones.

ARTÍCULO 31.- Son atribuciones del Comité Ejecutivo, las que a continuación se expresan:

I.- Convocar semestralmente a Asambleas Generales Ordinarias y a las Extraordinarias cuando así lo acuerde la mayoría de sus componentes.

II.- Citar al lugar que estime conveniente, a cualquiera de los agremiados, para la tramitación de asuntos sindicales de sus componentes.

III.- Los integrantes del Comité, en sus respectivas labores sindicales, se ayudarán mutuamente, de conformidad con los acuerdos que se tomen en las reuniones del comité siguiendo las indicaciones que reciban del Secretario General

IV.- Atenderán al despacho de la correspondencia y la solución de los asuntos de sus respectivas Secretarías de acuerdo con el Secretario General.

V.- Recibirán y atenderán a los agremiados que fueren a tratar asuntos de la competencia de sus respectivas Secretarías, haciendo siempre con actividad y en forma fraternal.

VI.- Presidirá las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.

VII.- Consignará a la Comisión de Honor y Justicia a los agremiados que ameriten la aplicación de alguna de las sanciones establecidas en estos Estatutos.

VIII.- Rendirá un informe relativo a la marcha y desarrollo de los asuntos a su cargo, en cada Asamblea.

IX.- Formulará proyectos para mejorar la labor del Sindicato y los cumplirá cuando sean aprobados en junta de Comité Ejecutivo o en Asamblea General según el caso.

X.- Los Secretarios del Comité Ejecutivo serán substituidos en sus faltas temporales por el suplente correspondiente. En caso de falta definitiva, es decir cuando no medie licencia concedida por la Asamblea, los suplentes entrarán a substituirlos con carácter provisional, debiendo el Comité Ejecutivo citar inmediatamente a Asamblea a efecto de elegir el nuevo miembro del Comité:

XI.- Tendrá obligación de velar como norma invariable de conducta, por las conquistas sindicales y por el prestigio en particular de la agrupación, defendiéndola inmediatamente de cualquier ataque injustificado que se le haga.

XII.- Como principales obligaciones tendrá la de oponerse en forma resuelta y terminante a las autoridades del tribunal cuando sin causa justificada se pretenda el cese del algún empleado de base, bajarla de categoría o no ascender conforme al escalafón a algún agremiado que con derecho lo reclame.

ARTÍCULO 32.- El Comité Ejecutivo tiene un plazo improrrogable de quince días para entregar en debida forma al Comité Ejecutivo entrante, todos los asuntos gremiales, en particular relativos al manejo de sus fondos y éstos mismos.

ARTÍCULO 33.- Son atribuciones del Secretario General:

I.- Representar legalmente al Sindicato y al Comité Ejecutivo.

II.- El ineludible deber de hacer toda promoción que redunde en beneficio integral de los agremiados.

III.- Coordinar las actividades de los demás Secretarios que integran el Comité.

IV.- Presidir las sesiones del Comité Ejecutivo y Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.

V.- Formular la orden del día, de las Asambleas Generales, oyendo la opinión del Comité Ejecutivo.

VI.- Velar por el cumplimiento de los Estatutos y acuerdos de las Asambleas Generales, Ordinarias o Extraordinarias.

VII.- Firmar con el Secretario de Organización las convocatorias para las Asambleas Generales, y demás actos de índoles sindical.

VIII.- Autorizar bajo su **absoluta** responsabilidad, los pagos que deba hacer la Tesorería del Sindicato y cuidar que se hagan éstos **conforme** al presupuesto de egresos del mismo; en igual forma procederá con relación a erogaciones extraordinarias o no previstas, siempre que se haya acordado por el Comité Ejecutivo.

IX.- Autorizar con su **firma** los documentos que acrediten ante quien corresponda, a los Delegados o representantes del Sindicato.

X.- Rendir a la Asamblea **informe** de las actividades desarrolladas por su Comité, durante al plazo transcurrido entre una y otra

XI.- Hacer entrega de la **documentación** general del Sindicato de la contabilidad, etc., bajo su responsabilidad, al nuevo **Comité** Ejecutivo en los casos de renovación de éste.

XII.- Firmar, en unión del **Secretario** que se trate, la respectiva correspondencia del Sindicato.

XIII.- De acuerdo con el **Comité** Ejecutivo, nombrar, orientar y controlar auxiliares del mismo, en las dependencias del Tribunal **en** que se haga necesario, a efecto de lograr **una** completa unificación de los Trabajadores y tener conocimiento de todos los asuntos que afecten sus derechos.

XIV.- Nombrar Delegados **que** lo representen en la Sala Superior así como en cada una de las Salas Regionales Foráneas y **ante** cualesquiera otra institución cuya jurisdicción abarque la que tenga adscrita Sala correspondiente **conforme** a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

ARTÍCULO 14.- Son atribuciones del Secretario de Trabajo y Conflictos:

I.- Intervenir en unión de los Comisionados de Escalafón, por parte de los Trabajadores, en los conflictos que se susciten por violación a los derechos de escalafón así como en los cambios o ceses de los miembros del Sindicato.

II.- Atender las quejas de los agremiados, siempre que ellas se refieran a asuntos sindicales, dictando en unión del Secretario General las resoluciones que procedan.

III.- Vigilar que los derechos establecidos en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado sean respetados, y hechos efectivos en todos los casos por los titulares del Tribunal, pudiendo hacer personalmente o junto con el Secretario General las debidas representaciones.

IV.- Intervenir en unión del Secretario General, inmediatamente, en todos aquellos, conflictos o divisiones de carácter intergremial.

V.- Presentar puntos de **vista** en la formación del presupuesto de egresos del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, relativos a la clasificación del personal, categoría y sueldos.

VI.- Asesorar a los Comisionados de Escalafón por parte de los Trabajadores en todos los casos de duda que aquéllos le consulten.

VII.- Recibir sin demora **las** noticias que le trasmita cualquier miembro del Sindicato, acerca de asuntos urgentes de su **Secretaría**, para los efectos que procedan.

VIII.- Tramitar sin demora las peticiones que para convocar a Asamblea General Extraordinaria, formulen los miembros del Sindicato, en los términos señalados por el artículo 21 de los presentes Estatutos.

ARTICULO 35.- Son atribuciones del Secretario de Organización:

I.- Proveer todo lo necesario para la mejor y total organización social de los Trabajadores del Tribunal organizando Asambleas, reuniones y mítines.

II.- Controlar a los miembros del Sindicato cuando el Comité Ejecutivo acuerde alguna movilización de masas, por lo que se refiere a asistencias, disciplina y permanencia en el sitio de que se trata.

III.- Tramitar sin demora las peticiones que para convocar a Asamblea Extraordinaria formulen los miembros del Sindicato en los términos señalados por el artículo 21 de los presentes estatutos.

IV.- Atenderá la organización interna de nuestro Sindicato.

V.- Substituir al Secretario General en sus faltas temporales o accidentales.

ARTÍCULO 36.- Son atribuciones del Secretario de Relaciones, Prensa y Publicidad:

I.- Formar parte, invariablemente, de las Delegaciones y representaciones que el Comité designe para representar al Sindicato ante las agrupaciones similares y cualquiera otra autoridad que no sean las del Tribunal, sin invadir funciones de otras Secretarías.

II.- Mantener y extender las relaciones del Sindicato con las demás organizaciones burocráticas, así como las que lo ligan a la F.S.T.S.E.

III.- Ser invariablemente Delegado del Sindicato a los Consejos y Congresos Federales de la F.S.T.S.E.

IV.- Estudiar y conocer las condiciones de trabajo, de organización, de funcionamiento, etc., de otras agrupaciones burocráticas, para aprovechar sus experiencias y en su caso, auxiliarlas para el mejoramiento de tales condiciones.

V.- Seleccionar y coleccionar todas aquellas noticias que aparezcan en los principales órganos publicitarios de la República (diarios, revistas, boletines, etc.) sobre problemas que afecten o se relacionen con la burocracia para conocimiento de todos los miembros del Sindicato.

VI.- Coleccionar también para uso de los agremiados todos aquellos órganos periodísticos de la burocracia así como los del sector obrero y campesino de la república, que sea posible allegarse.

ARTÍCULO 37.- Son atribuciones del Secretario de Actas y Acuerdos:

I.- Escribir toda la correspondencia del Sindicato, así como las peticiones escritas de los mismos, donde cuente con una y otras el Secretario General.

II.- Recoger las votaciones en las Asambleas Generales o reuniones del Comité Ejecutivo.

III.- Dictar y firmar la correspondencia relacionada con su Secretaría en unión del Secretario General.

IV.- Llevar un registro de las altas y bajas de miembros del Sindicato en el que conste nombre completo y apellido.

Oficina de adscripción del empleado.

Categoría y sueldo.

Fecha de ingreso al servicio y al Sindicato.

Edad y estado civil.

Hojas de servicios sindicales.

Personas que dependen económicamente del empleado.

Firma del empleado y fotografía.

V.- Cuidará de tramitar con la oportunidad debida, los acuerdos tomados en las Asambleas y juntas del Comité Ejecutivo, así como toda la correspondencia de la competencia de los Secretarios del Comité.

VI.- Llevará un libro de registro de entrada y salida de correspondencia, de circulares y convocatorias expedidas. Así mismo llevará otro libro de registro de asistencia a las Asambleas Generales y a las juntas del Comité Ejecutivo.

VII.- Levantar las actas de las asambleas y someterlas inmediatamente a la revisión del Secretario General, para que con las observaciones que procedieran hacer, se pasen: en limpio, antes de la siguiente Asamblea.

VIII.- Encargarse de sacar las copias de los dictámenes, estatutos, reglamentos, etc. que sean necesarios para la debida difusión y conocimiento de su contenido por los miembros del Sindicato.

IX.- Ser el responsable de la guarda y debido uso del sello del Sindicato así como del papel membretado y demás bienes materiales con que cuenta, tratándose de muebles.

X.- Encargarse de la organización y manejo de archivo y correspondencia del Sindicato.

XI.- Entregar, por conducto del Secretaria General todos los documentos, expedientes y demás pertenencias del Sindicato que le compete guardar para que aquél los entregue con los formalidades del caso, al renovarse el Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 38.- Son atribuciones del Secretario Tesorero:

I.- Formular anualmente con la aprobación de la Comisión de Hacienda el presupuesto de egresos del Sindicato.

II.- Manejar y cuidar bajo su personal responsabilidad los fondos del Sindicato, así como, separadamente los fondos del seguro de defunción para los empleados del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

III.- Aprobado el presupuesto, se encargará de recaudar las cuotas ordinarias sindicales y las extraordinarias, así como los del seguro, con toda regularidad, mismas que deben depositar en una institución bancaria, en cuentas separadas a nombre del Sindicato de trabajadores del Sindicato Nacional de Trabajadores del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa y a nombre del seguro de defunción del Sindicato de Trabajadores del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. Para el retiro parcial o total de los fondos en una y otra cuenta, será

necesaria la concurrencia de su firma con la del Secretario General del Sindicato.

IV.- Expedir, bajo su firma y la del Secretario General el recibo de cuotas ordinarias y extraordinarias y recabar los que correspondan a los gastos efectuados de conformidad con el presupuesto de egresos que debe llevar al visto bueno del Secretario General.

V.- Llevar la contabilidad del Sindicato en libros autorizados al efecto por el Secretario General en cada ejercicio y ponerlos a disposición de la Comisión de Hacienda para su revisión cuando ésta lo solicite.

VI.- Recibir e ingresar en la contabilidad los donativos y demás ingresos que por diversos conductos perciba el Sindicato.

VII.- Efectuar las erogaciones que autorice el presupuesto del Sindicato y las extraordinarias que acuerde el Comité Ejecutivo, siempre que los documentos que las amparen lleven el visto bueno del Secretario General.

VIII.- Hacer un corte de caja, anualmente con intervención de la Comisión de Hacienda para que, autorizado por el Secretario General dé cuenta a la Asamblea General, debiendo quedar debidamente verificados las existencias.

IX.- Representar al Comité Ejecutivo ante las autoridades del Tribunal, de la Secretaria de Hacienda, de otras agrupaciones, o ante otras personas, en todos los asuntos de su competencia debiendo informar de sus gestiones al Secretario General, en la primera oportunidad.

X.- Entregar por conducto del Secretario General, todos los documentos y valorares a su cargo para que aquél haga lo propio con las formalidades del caso, al Secretario del Comité Ejecutivo al renovarse.

XI.- Las demás que le confiera la Asamblea General o el Comité Ejecutivo, sin sobrepasar las facultades que le señalan los Estatutos.

ARTÍCULO 39.- Son atribuciones de la Secretaria de Acción Femenil:

I.- Representar a las trabajadoras del Tribunal ante la Comisión Nacional Femenil de la F.S.T.S.E., y ante otras agrupaciones femeniles en este último caso, con autorización del Comité Ejecutivo.

II.- Fomentar el ingreso de las trabajadoras sindicalizadas de la organización a escuelas de capacitación en su especialidad o a otras en donde puedan adquirir conocimientos, que les permitan trabajar en distintas actividades para acrecentar su economía.

III.- Gestionar la disponibilidad del servicio de guardería infantil, para los hijos de las empleadas, que se encuentren en edad preescolar.

IV.- Organizar reuniones femeniles y mixtas en colaboración con el Secretario de Organización, de carácter social, artístico o cultural a fin de lograr un mayor acercamiento del personal sindicalizado entre sí.

V.- Fomentar al padrón femenil de los Trabajadores del Tribunal Fiscal y mantenerlo al día.

VI.- Formar informe de las labores anualmente al Secretario General para que lo incluya en su respectivo informe a la Asamblea.

VII.- Las demás que correspondan a la índole de sus funciones, o les sean encomendadas por el Comité Ejecutivo.

ARTICULO 40.- Son atribuciones del Secretario de la Vivienda y de Previsión Social:

I.- Avocarse a la consecución de departamentos y créditos unitarios financieros por el fondo de la vivienda del I.S.S.S.T.E.

II.- Lograr un aumento periódico en los beneficios a que el anterior punto se refiere para los trabajadores de la Institución

III.- Hacer gestiones ante las autoridades competentes en representación de los trabajadores interesados.

IV.- Tendrá el control y dotación de cosas y departamentos multifamiliares, trámite de préstamos hipotecarios, reservación de hoteles, casas de recreo y campo para empleados federales.

V.- Procurará se dicten leyes y disposiciones adecuadas para que los trabajadores del Tribunal posean casas habitación propias, con el menor esfuerzo económico posible, mayores facilidades de pago y las garantías más sólidas en todos órdenes.

VI.- Gestionar lo conducente para lograr los objetivos señalados en el artículo 2o. de estos, estatutos fracciones VII a XI inclusive y XIII y XIV.

VII.- Procurar que se adopten todas aquellas medidas que tiendan a mejorar las condiciones de los trabajadores, tanto en materia de servicios médicos como de higiene, confort y seguridad colectiva.

VIII.- Intervenir en todos aquellos casos de accidentes, enfermedad y defunción del personal sindicalizado, para proveer los auxilios y representaciones a que haya lugar.

IX.- Proponer trámite y dictar toda aquella correspondencia que sea turnada a su Secretaría.

ARTICULO 41.- Son atribuciones del Secretario de Acción Deportiva:

I.- Fomentar en todas sus formas por todos los medios que estén al alcance del Sindicato, todo lo concerniente a la cultura física de los agremiados.

II.- Formar y controlar los equipos deportivos del Sindicato Nacional de Trabajadores del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, así como gestionar los permisos para las prácticas, conseguir campos, lograr la dotación de equipos por parte del tribunal federal de justicia fiscal y administrativa o de la Secretaría de Hacienda, inscribirlos en competencia con otros equipos burocráticos o no, etc.

III.- Rendir informe anual de sus actividades al Secretario General para que éste produzca el informe a que le obligan los presentes estatutos.

IV.- Las demás que correspondan a la índole de sus funciones, o que le encomiende el Comité Ejecutivo del Sindicato.

CAPITULO QUINTO. DE LA COMISIONES

ARTICULO. 42.- El Sindicato Nacional de Trabajadores del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, se integra por los Trabajadores al servicio del Tribunal, se dividirá para su mejor funcionamiento en secciones. La integración de éstas, se sujetará a las disposiciones de estos estatutos. I.- Las Secciones, se integran por los Trabajadores sindicalizados al servicio del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. En todo el territorio nacional.

Las secciones que integran al sindicato, son las siguientes:

II.- Sección 01 Aguascalientes, Ags.

Sección 02 Tijuana, B.C.N.

Sección 03 Torreón, Coah

Sección 04 Tuxtla Gutiérrez, Chis.

Sección 05 Chihuahua, Chih.

Sección 06 Celaya Gto.

Sección 07 Acapulco, Gro.

Sección 08 Guadalajara, Jal.

Sección 09 Tlalnepantla, Edo. Méx.

Sección 10 Morelia, Mich.

Sección 11 Monterrey, N. L.

Sección 12 Oaxaca, Oax.

Sección 13 Puebla, Pue.

Sección 14 Querétaro, Qro.

Sección 15 Cancún, Q. Roo.

Sección 16 Culiacán, Sin.

Sección 17 Cd, Obregon, Son.

Sección 18 Cd. Victoria, Tamps.

Sección 19 Xalapa, Ver.

Sección 20 Mérida, Yuc.

Sección 21 México. D.F.

III.- Habrá una nueva Sección, siempre que se llenen los requisitos exigidos en estos Estatutos, sin importar el número de miembros que la integren.

ARTÍCULO.- 42 BIS. Obligaciones y atribuciones de las secciones:

I.- Elegir a sus representantes, ajustándose al capítulo de elecciones de los presentes Estatutos.

II.- Tomar acuerdos conforme al contenido de estos Estatutos y acatar las resoluciones de los Congresos Nacionales y Consejos Nacionales Extraordinarios.

III.- Solicitar la oportuna ayuda y orientación del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato, en aquellos problemas que por su índole lo requieran.

IV.- Concurrir invariablemente a los desfiles, mítines, manifestaciones, actos cívicos y demás que sean organizados por el CEN, CES, FSTSE, o por invitación de organizaciones similares, siempre que dichos actos sean afines a los propósitos del Sindicato.

V.- Acatar los mandatos del Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión Nacional de Vigilancia, en todos los casos en que de acuerdo con estos Estatutos; deban dichos órganos resolver.

VI.- Celebrar Asambleas Seccionales que correspondan de acuerdo con los Estatutos.

VII.- Tener la personalidad jurídica del Sindicato para representar a la Sección o sus agremiados, y resolver con facultades sobre asuntos de su jerarquía con apego a los Estatutos.

VIII.- Informar de sus actividades y marcha general de la Sección, al CEN, como órgano permanente de jerarquía superior.

IX.- Celebrar Asamblea Seccional para elegir un delegado al Congreso Nacional. Para las Secciones que queden comprendidas dentro del artículo 19 de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO.-43 Las Asambleas Seccionales se constituyen con los miembros de la Sección y Comité Ejecutivo Seccional (CES). Serán de carácter ordinario y extraordinario.

I.- Las Asambleas Ordinarias se celebrarán bimestralmente y se instalarán con el 50% más uno de sus agremiados.

A.- Serán presididas por: un Presidente, un Secretario y un Escrutador electos en esa Asamblea en forma directa y pública, podrán ser electos de entre los integrantes de los Comités Ejecutivos Seccionales.

B.- Las Asambleas Ordinarias y/o Extraordinarias serán convocadas por el CEN, y/o CES, o por una Asamblea Ordinaria; así como por petición de más de la mitad de los miembros de la Sección y solo se conocerán de los asuntos para los cuales fueron convocados.

C.- Para el caso de elecciones, si no hubiera quórum en la 1ª. reunión, se convocará a una 2da. Asamblea, de acuerdo a la convocatoria respectiva.

ARTICULO. 43 BIS.- Sus facultades son:

I.- Conocer la marcha general de la Sección.

II.- Tratar asuntos de su competencia que sean de interés general para sus integrantes.

III.- Elegir al Comité Ejecutivo Seccional, al término del período estatutario y/o en las reestructuraciones que por diversas causas se presenten.

IV.- Tratándose de Asambleas Seccionales, la mesa que presidió la Asamblea, tendrá la obligación de entregar las actas de la misma al Comité Ejecutivo Seccional, y este deberá enviar una copia de las mismas al Comité Ejecutivo Nacional. La elección del presidium se sujeta al procedimiento señalado en los presentes Estatutos, para el caso de elecciones. De los Comités Ejecutivos Seccionales.

ARTÍCULO 44.- Además de que en forma particular y específica se establecen en los presentes Estatutos, son obligaciones y atribuciones de los Comités Seccionales las siguientes:

I.- Cumplir los acuerdos y las resoluciones de los órganos superiores del Sindicato y procurar la buena marcha del mismo, dentro de su correspondiente jurisdicción, con apego a los lineamientos establecidos por los estatutos, plenos del CEN y CES.

II.- Tener en su jurisdicción, la personalidad legal y representación del Sindicato.

III.- Informar invariablemente a los miembros de su Sección de las disposiciones, acuerdos, resoluciones y demás comunicaciones que reciban.

IV.- Informar al Comité Ejecutivo Nacional las formas en que los Estatutos lo establecen, de la marcha de la Sección y de los trabajos del Comité Seccional. Así como rendir informe anual de actividades a la Asamblea Seccional en presencia del CEN, este será al año de la gestión.

V.- Vigilar el cumplimiento de la Condiciones Generales de Trabajo, la Leyes, los Reglamentos y convenios suscritos entre Sindicato y el Tribunal, que beneficien a los trabajadores.

VI.- Consignar por escrito los casos de indisciplina sindical, al CEN, conforme al procedimiento estatutario para su dictamen correspondiente.

VII.- Celebrar Asamblea Seccional para la elección de sus dirigentes seccionales, apegándose a los ordenamientos estatutarios en su parte relativa.

VIII.- Efectuar sesiones ordinarias del Comité por lo menos una vez cada trimestre y extraordinarias en los casos que se juzgue conveniente.

IX.- Convocar a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de la Sección, enviando copias de las convocatorias y de las actas resultantes al comité ejecutivo nacional, sujetándose a los ordenamientos de los presentes Estatutos.

DE LOS COMITÉS EJECUTIVOS SECCIONALES: FUNCIONES, OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES.

Los Comités Ejecutivos Seccionales se integran por:

- A.- Secretario General Seccional
- B.- Secretario de Trabajo y Conflictos
- C.- Secretario de Organización, Prensa y Propaganda.

I.- En casos especiales y previa autorización del Comité Ejecutivo Nacional, los Comités Seccionales podrán integrarse por un mayor o menor número de representantes.

II.- Los Secretarios Generales Seccionales, son representantes legales de su Sección para todo acto de carácter laboral; según su jurisdicción y las facultades contenidas en los presentes Estatutos.

III.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario General del Comité Ejecutivo Seccional (CES), además de las señaladas en estos Estatutos, las que a continuación se mencionan:

A.- Asumir la representación de la Sección ante las autoridades, y en general ante con quien corresponda sin interferir las atribuciones de órganos superiores sindicales, en los asuntos de la competencia de estos.

B.- Dirigir el trabajo del Comité Ejecutivo Seccional en su conjunto y atender el manejo de las oficinas de la Sección, escuchando la opinión de los demás Secretarios del Comité.

C.- Vigilar el cumplimiento y ejecución de los acuerdos dictados por los órganos superiores de gobierno del Sindicato, así como las resoluciones de las Asambleas Seccionales y de los acuerdos del Comité Ejecutivo Nacional.

D.- Autorizar con su firma y la del Secretario correspondiente la documentación y correspondencia oficial.

E.- Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité Seccional y legalizar con su firma las actas respectivas.

F.- Turnar para su despacho a los demás miembros del Comité los asuntos correspondientes a sus respectivas Secretarías.

G.- Mantener la inviolabilidad de las conquistas de trabajo, otorgadas por la Ley a los agremiados, quedando impedido para celebrar convenios que menoscaben dichas conquistas.

H.- Vigilar estrictamente el trabajo de los demás secretarios del Comité, a fin de que el desarrollo de actividades estén de acuerdo con las normas establecidas.

I.- Actuar como Delegado efectivo, al Congreso Nacional Ordinario y/o Extraordinario que convoque el CE.

J.- Ser representante auxiliar ante la Comisión Nacional Mixta de Escalafón.

K.- Cuando el Secretario General Seccional culmine su periodo para el que fue electo, deberá entregar de manera escrita y física los expedientes, y bienes que se encuentran en cada Sección, así como un informe de actividades al Secretario General entrante.

IV.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Trabajo y Conflictos.

A.- Suplir al Secretario General Seccional en sus faltas temporales.

B.- Intervenir en todos los conflictos de trabajo que se susciten entre el Sindicato y el Consejo, cuando esto afecte tanto a miembros aislados del Sindicato como a grupos de ellos, previa solicitud de los interesados.

C.- Ser miembro de la comisión de huelga, que en su caso se haya decretado por las instancias legales.

D.- Vigilar la ejecución de los laudos, disposiciones y convenios relacionados con la Sección.

E.- Ser suplente auxiliar, ante la Comisión Nacional Mixta de Escalafón.

V.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Organización, Prensa y Propaganda.

A.- llevar un registro minucioso de los miembros de la Sección y registrar el movimiento de socios que en la misma se efectúen.

B.- Levantar las actas de las sesiones del Comité Seccional, y autorizarlas con su firma y la del Secretario General.

C.- Organizar y llevar el archivo de la Sección.

D.- Tramitar credenciales a los miembros de la Sección ante el Comité Ejecutivo Nacional.

E.- intervenir en todos los problemas y soluciones de aspecto organizativo, que se presenten en la Sección.

F.- Difundir entre los miembros de la sección, los puntos de vista del Sindicato en materia cultural.

G.- Llevar el registro de asistencias de los miembros que concurren en los actos convocados por el Sindicato y FSTSE, a nivel local o nacional, según sea el caso; e informar al Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 44 BIS.- Los Delegados efectivos de los Congresos Nacionales, serán invariablemente los Secretarios Generales de cada Sección, de acuerdo con la convocatoria que expida el C.E.N.

A.- las secciones que queden comprendidas dentro del artículo deberán ser electos en Asamblea Seccional conforme a los presentes Estatutos.

B.- Los delegados, se acreditarán con la credencial que les expedirá para tal propósito el Comité Ejecutivo Nacional.

IV.- Son obligaciones y atribuciones de los Delegados efectivos a los Congresos:

I.- Llevar el voto de los miembros de la Sección correspondiente, para la elección del nuevo CEN, y Comisiones Nacionales, así como votar sobre los diversos asuntos que se sometan con ese procedimiento al Congreso.

II.- Conocer ampliamente los Estatutos del Sindicato y los problemas de carácter general, y fundamentalmente los relacionados con las Secciones que representen.

III.- Interesarse y cooperar en la resolución de todos aquellos asuntos, que afecten la vida del Sindicato.

IV.- Gozar de la más amplia libertad de expresión y voto que conforme a estatutos existe, sin anteponer los asuntos de interés personal o de grupo, a los intereses colectivos.

V.- Desempeñar con entusiasmo y eficiencia las comisiones que le sean encomendadas por el Congreso.

VI.- respetar los procedimientos estatutarios y bases de la convocatoria.

VII.- Informar detalladamente en la siguiente Asamblea de su Sección, de los acuerdos tomados en el Congreso y cuidar por que sean debidamente acatados y respetados, remitiendo copia de lo anterior al Comité Ejecutivo Nacional.

VIII.- Firmar el acta del Congreso, antes de retornar a sus centros de trabajo.

ARTÍCULO 45.- En el Sindicato funcionarán dos Comisiones Permanentes Autónomas, integradas por un Presidente y dos Vocales electos en la misma forma que los miembros del Comité Ejecutivo.

I. -La Comisión de Honor y Justicia.

II.- La Comisión de Hacienda.

ARTÍCULO 46.- La Comisión de Hacienda, tiene las siguientes atribuciones:

I.- Durará el mismo tiempo que el Comité Ejecutivo en funciones.

II.- Vigilará inversión de los fondos del Sindicato comprobando que las erogaciones se hagan de conformidad con el presupuesto formulado y que no se destinen para otros usos.

III.- Intervendrá en la formulación del Presupuesto de Egresos del Sindicato, así como en el de ingresos, mismos que rubricará.

IV.- Practicará en todo caso las revisiones de cuentas, comprobantes y existencia de caja, necesarios para comprobar los cortes de caja anuales que debe hacer el Secretario Tesorero y de Previsión Social, tanto en lo referente a los fondos del sindicato como en lo relativo a los fondos del seguro de defunción de los trabajadores del Tribunal, operación que puede efectuar en cualquier momento.

V.- Opinará en la Comisión de Honor y Justicia sobre las sanciones que deben imponerse al Secretario Tesorero de la agrupación en caso de que no cumpla con su cometido.

VI.- Rendirá por separado un informe anual de sus actividades a la Asamblea.

VII.- Denunciará en su caso, al Comité Ejecutivo y a la Asamblea todas las faltas que encuentre, para que se subsanen o en proceda conforme a derecho.

ARTÍCULO 47.- La Comisión de Honor y Justicia tiene las siguientes atribuciones:

I.- Durará el mismo tiempo que dura el Comité Ejecutivo

II.- Se abocará al conocimiento de todos aquellos casos que se refieren a la actuación sindical del agremiado, en los que se ventile la reputación o dignidad personal del mismo, dictaminando sobre el particular en términos de justicia.

III.- Dictaminará sobre aquellos casos en que los miembros del Sindicato a los que se les aplique sanción disciplinaria, manifiesten inconformidad, por escrito, con las penas que se les impongan.

IV.- Presidirá los jurados que se instalan para juzgar a cualquier agremiado, por delitos de traición a la causa sindical, pronunciando su fallo que no tendrá más apelación que lo que resuelva sobre el particular la Asamblea General.

V.- Dará las facilidades **necesarias** a los acusados para que nombren defensor, permitiendo al consignado todas las **oportunidades** que estén a su alcance para su defensa.

VI.- Intervendrá en la **formulación** de proyectos, convenios y demás documentos que entrañen situaciones jurídicas, en **los** que debe intervenir la agrupación, formulando los escritos de ataque o defensa que se estimen necesarios.

VII.- Asesorará al comité **ejecutivo** en todos los asuntos de carácter jurídico en lo que deba intervenir la agrupación, si se lo solicitan.

VIII.- Rendirá por **separado** y con la oportunidad debida, el informe anual de labores para el conocimiento de la Asamblea.

ARTÍCULO 48.- A los miembros de estas comisiones que no cumplan con su cometido se les aplicarán las mismas sanciones que a **los** integrantes del Comité Ejecutivo.

CAPITULO SEXTO DE LOS REPRESENTANTES DEL SINDICATO ANTE LAS CONVENCIONES Y CONSEJOS DE LA F.S.T.S.E.

ARTÍCULO 49.- Los representantes ante los Consejos de la F.S.T.S.E. de la que este Sindicato forma parte, serán tres propietarios y tres suplentes. Los delegados al Congreso de la misma serán cinco. Invariablemente formarán parte de unos y otros el Secretario General como Presidente de la representación y de la delegación y el secretario del exterior, debiendo designar el Comité Ejecutivo a los restantes de cada caso.

ARTÍCULO 50.- Los delegados y representantes regirán su actuación atendiendo las siguientes disposiciones:

I.- Se les aplicarán las sanciones señaladas para los dirigentes de la organización en su caso.

II.- Son obligaciones de los representantes del Sindicato a los Consejos Federales de la F.S.T.S.E., llevar ante los citados consejos los problemas y política sindical de los trabajadores que representa, debiendo seguir los lineamientos que marque el Comité Ejecutivo, ante el que rendirán un informe detallando de cada uno de los Consejos a los que concurrieren.

III.- No podrán contraer **compromisos** que afecten a la organización ni podrán aprobar acuerdos para los que no estén facultados, si son de suma trascendencia, o en los que no reconozcan el criterio del Comité Ejecutivo.

CAPITULO SÉPTIMO. DE LAS CUOTAS SINDICALES.

ARTÍCULO 51.- Se entiende por cuota sindical, la cantidad que como miembro activo se debe cubrir al Sindicato para gastos de administración y demás operaciones del mismo capacitándolo en tal forma para el cumplimiento de sus objetivos.

ARTÍCULO 52.- Las cuotas sindicales serán ordinarias y extraordinarias.

ARTÍCULO 53.- Las cuotas ordinarias son aquellas que todo trabajador de base debe cubrir mensualmente, fijándose sobre el sueldo nominal del trabajador el 1.1/2anual.

ARTÍCULO 54.- Los trabajadores tienen derecho a que la Tesorería del Sindicato les expida comprobantes de estar al corriente en el pago de las cuotas sindicales suscrita con su firma.

ARTÍCULO 55.- A los miembros de la agrupación que dejan de cubrir sus cuotas sindicales por dos mensualidades, se les suspenderán sus derechos sindicales hasta que se pongan al corriente en sus pagos.

ARTÍCULO 56.- La administración de los fondos de la propiedad del Sindicato estará a cargo del Comité Ejecutivo bajo la inmediata vigilancia de la Comisión de Hacienda.

ARTÍCULO 57.- Para los efectos de tal administración, se entiende por ingresos las recaudaciones que se hagan de cuotas ordinarias y extraordinarias, las aportaciones por donativos, etc., los egresos quedarán constituidos por los gastos normales, de administración como los de papelería, correspondencia, transportes, gastos por servicios personales, inversiones en bienes muebles necesarios a la instalación y mantenimiento de las oficinas del Sindicato, erogaciones en acondicionamiento y conservación del local, gastos que se efectúen en casos de emergencia para ayuda solidaria con las demás agrupaciones o para ayuda económica de los agremiados en los casos en que la apruebe el Comité Ejecutivo a la Asamblea.

ARTÍCULO 58.- El manejo de los fondos directamente quedará bajo la responsabilidad del Secretario Tesorero quien se sujetará a las responsabilidades que le señala la parte relativa a estos Estatutos, no pudiendo hacer ninguna erogación aún de las presupuestadas, ni cobro alguno, si no es con el visto bueno del Secretario General.

CAPÍTULO OCTAVO. DE LAS ELECCIONES.

ARTÍCULO.- 59 Los Comités Ejecutivos Seccionales, serán electos democráticamente por votación directa y secreta en Asambleas Seccionales que para tal efecto convoque el CEN. Asimismo, cuando por circunstancias especiales, el número de agremiados permita la integración de planillas de manera competitiva; se procederá conforme lo establecido en los Estatutos Vigentes.

ARTÍCULO.- 60 Los Comités Ejecutivos Seccionales se elegirán de forma democrática y por votación directa en Asambleas Seccionales, ordinarias o extraordinarias, que para efecto convoque el CEN, la mesa de debates de las Asambleas respectivas, deberán aceptar candidatos para cada uno de los puestos que serán propuestos razonadamente por los integrantes de la Asamblea.

I.- En las elecciones del CES, deberá estar presente por lo menos un miembro del Comité Ejecutivo Nacional o de la Comisión Nacional de Vigilancia o de ambos, debidamente acreditados; con el objeto de certificar la legalidad y validez de las mismas. La votación directa será también secreta, los miembros de los Comités Ejecutivos Seccionales, durarán en su cargo tres años a partir de la fecha de su elección (o por el tiempo que falte para la culminación del periodo; quedando este en calidad de interino). Dependiendo de los acuerdos de la Asamblea, podrán continuar en el cargo por otro periodo; hasta de 3 años más siempre y cuando los trabajadores de las secciones lo soliciten y lo aprueben.

II.- En casos de empate en la elección de los miembros del Comité Ejecutivo Seccional, el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional o su representante, tendrá voto de calidad para determinar el resultado de la elección.

III.- Los Comités Seccionales que no se sujeten a éste procedimiento, serán nulos de origen.

ARTÍCULO.- 61 El Comité Ejecutivo Nacional y las Comisiones Nacionales serán electas en el Congreso Nacional Ordinario que corresponda, mediante la votación entregada por los Delegados efectivos de sus respectivas secciones, directa y públicamente. la duración en sus cargos será por un periodo de 6 años, en caso de ausentarse de las funciones para las que fueron electos, deberán solicitar licencia por escrito, al cargo, expresando los motivos y la duración de la misma ante el pleno del Comité Ejecutivo Nacional, excepto cuando participen en la campaña electoral de nuestro Sindicato.

I.- En caso de que el Secretario General por decisión del Congreso Nacional Extraordinario amplíe su periodo, quedará facultado para hacer los cambios que considere necesario para cambiar algún integrante del Comité Ejecutivo Nacional, siempre y cuando no cumpla con las funciones que le fueron encomendadas.

II.- Para tener legalidad las elecciones del CEN, Comisiones Nacionales y representantes ante Comisiones Mixtas, deberá instalarse el Congreso Nacional Ordinario con el 50% más uno de los Delegados efectivos, acreditados ante el C.E.N. del Sindicato.

ARTICULO.- 62 Para elegir al Comité Ejecutivo Nacional y a las Comisiones Nacionales, se empleará el sistema de planillas; estas solicitarán su registro ante el Comité Ejecutivo Nacional en funciones; quien firmará de recibido y procederá posteriormente a analizar para determinar si cumple con los requisitos estatutarios, y en su caso, la procedencia o improcedencia de la solicitud; con la oportunidad señalada para sus efectos en la convocatoria del Congreso Nacional Ordinario, convocado para este fin.

I.- La publicación de la convocatoria a elecciones nacionales, se hará cuando menos con cuarenta y cinco días de anticipación a la fecha de celebración del Congreso Nacional Ordinario.

II.- El registro de planillas se iniciará a partir de la fecha de la publicación de la convocatoria del Congreso, en los términos de estos Estatutos y se cerrará ocho días antes de la celebración del Congreso.

III.- Para evitar duplicidad de cargos de un mismo compañero para la integración de plantillas, deberá recabarse invariablemente por escrito la conformidad de participar; la que se acompañará a su solicitud de registro. En caso de que algún compañero figure en alguna planilla sin su consentimiento, esta quedará nulificada, ningún trabajador podrá participar como candidato en más de una planilla a la vez.

IV.- Una vez efectuadas las elecciones, el Comité Ejecutivo Nacional saliente, dará a conocer a las Secciones del Sindicato, el resultado de las mismas, consignando en la notificación, el voto de cada una de las secciones. Si el Comité Ejecutivo Nacional saliente no cumpliera con esta obligación, la Comisión Nacional de Vigilancia electa, cubrirá esta responsabilidad.

V.- La convocatoria para elegir al C.E.S. será lanzada por el C.E.N. al término del periodo seccional conforme a Estatutos. Con el visto bueno y la firma correspondiente del Secretario General y de Organización respectivamente, cuando por causas de fuerza mayor deba de renovar el C.E.S. antes de concluir, el C.E.N. lanzará una convocatoria para asamblea seccional extraordinaria a fin de elegir al nuevo C.E.S. para concluir el periodo quedando éste en calidad de interino.

ARTÍCULO.- 63 El registro de las planillas se iniciará a partir de la fecha de la publicación de la convocatoria respectiva.

I.- El registro de las planillas se cerrará 15 días hábiles después de publicada la convocatoria emitida para tal fin.

II.- Terminado el plazo para el registro de planillas el C.E.N. dará a conocer públicamente las planillas registradas oficialmente.

III.- Una vez realizado el registro oficial de la planilla ante el C.E.N. podrán realizar su proselitismo de campaña.

IV.- A las planillas que no se sujeten a lo dispuesto en la fracción anterior, su registro será nulo de origen.

ARTÍCULO. 64.- Para el registro de planillas se deberán cubrir los siguientes requisitos.

I.- Presentar por triplicado, relación con nombres y firmas de aceptación de los integrantes de la planilla.

II.- Cumplir con todos los requisitos que establezca la convocatoria que se emita para tal fin.

III. El registro de planillas se negará en los siguientes casos:

A.- Cuando no se reúnan todos los requisitos establecidos en el presente Estatuto y la convocatoria respectiva.

B.- Cuando se presente a registrar después de hora y fecha señalada en la convocatoria.

C.- En ninguno de los casos se concederá prórroga a su registro, a una planilla después de la fecha y hora marcada en la convocatoria.

ARTICULO.65.- En caso de duplicidad de candidatos en dos o más planillas con su previa conformidad, se anulará su participación en las planillas que correspondan.

I.- Las planillas afectadas por este artículo deberá cubrir la candidatura respectiva antes o al cierre del registro de planillas.

CAPITULO NOVENO. DE LAS SANCIONES.

ARTÍCULO 66.- A los miembros del Sindicato que falten al cumplimiento de las obligaciones que les señalan estos Estatutos, se les impondrán según el caso, las siguientes sanciones:

I.- La expulsión definitiva de la organización, en los términos señalados por el artículo 52 del Estatuto jurídico, previo dictamen de la Comisión de Honor y Justicia.

II.- La suspensión de sus derechos sindicales de uno o dos meses cuando no concurren a los actos de carácter sindical a que convoque el comité ejecutivo.

III.- La suspensión de sus derechos sindicales hasta por seis meses cuando la gravedad de la falta cometida así lo amerite.

ARTÍCULO 67.- Los funcionarios del sindicato además de las sanciones como miembro del mismo, tendrán como representantes de la agrupación las siguientes:

I.- Suspensión temporal.

II.- Deposición del cargo que desempeñan.

ARTÍCULO 68.- Será motivo de suspensión temporal de uno a tres meses.- La negligencia debidamente comprobada en el desempeño de sus labores como miembro del Comité Ejecutivo.

II.- La falta sin causa justificada a tres asambleas generales o a cinco reuniones de trabajo del Comité Ejecutivo.

III.- Maltratar de obra a algún miembro de las oficinas del Sindicato o en actos públicos sindicales

ARTÍCULO 69.- Son motivos de deposición del cargo de funcionarios del Sindicato:

I.- La convivencia comprobada con las autoridades superiores del Tribunal, en perjuicio de los agremiados.

II.- La violación debidamente comprobada de estos Estatutos siempre que cause perjuicios graves a los miembros del Sindicato a la agrupación.

III.- Insistir en desempeñar con negligencia las labores que les competen si ya con anterioridad por esa causa se les ha suspendido temporalmente de sus cargos.

ARTÍCULO 70.- Las sanciones a los funcionarios del Sindicato, serán de la competencia del Congreso Nacional, pero en caso de urgencia, los demás miembros del Comité Ejecutivo podrán resolver lo que proceda en forma provisional de acuerdo siempre con estos estatutos.

ARTÍCULO 71.- Los funcionarios del Sindicato que pasen a ocupar un puesto de confianza en el tribunal, quedan por esa sola circunstancia inhabilitados para seguir desempeñando el puesto que tenían en el Comité Ejecutivo, por todo el tiempo que duren esos impedimentos, procediéndose a su sustitución en los términos de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 72.- Los miembros de las Comisiones permanentes auxiliares también quedarán sujetos a las sanciones señaladas a los dirigentes, con la excepción de que su caso será resuelto en Junta del Comité Ejecutivo el que podrá sustituirlos con toda libertad.

CAPITULO DÉCIMO. REFORMAS A LOS ESTATUTOS.

ARTÍCULO 73.- Estos Estatutos sólo podrán modificarse por acuerdo expreso de la Asamblea General, en la que se observarán las formalidades y requisitos que determinan los propios estatutos y por mayoría de las dos terceras partes de los miembros presentes.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO. DE LA DISOLUCIÓN DEL SINDICATO.

ARTÍCULO 74.- El Sindicato sólo podrá disolverse por las causas señaladas en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado en su capítulo relativo.

ARTÍCULO 75.- En tal caso, se designará una comisión de liquidación de los intereses, propiedad de la agrupación que deberá cumplir un plazo de tres meses con los siguientes requisitos:

I.- Formar el balance general de la agrupación, precisando el activo y el pasivo.

II.- Presentar un proyecto de liquidación de las existencias y propiedades para que en esa forma proporcional a las aportaciones por cuotas sindicales, sean prorrateadas entre los agremiados.

III.- Formular la documentación necesaria para que el acto revista las características de legalidad que se imponen.

ARTÍCULO 76.- cuando el activo sea superior al pasivo y haya acreedores distintos a la agrupación, pedirá la liquidación judicial, si es que previamente no se puede llegar a un arreglo formal.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- Estos Estatutos deberán imprimirse en un plazo no mayor de treinta días, contados a partir de la fecha de su aprobación y distribuidos dentro de los ocho días siguientes a su impresión.

SEGUNDO.- Los presentes Estatutos entrarán en vigor a partir del día siguientes de su aprobación por la Asamblea General que para el efecto se lleve a cabo. México, D.F., a 4 de febrero de 2011.

FIRMA

EL SECRETARIO GENERAL INTERINO
AURELIO SÁNCHEZ MARTÍNEZ

Versión Pública

0000000000